

	PAGINA		PAGINA
Orden de 30 de septiembre de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a doña María Moros Agües.	14240	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 30 de septiembre de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Alvaro Aure Pueyo.	14241	Orden de 13 de octubre de 1966 por la que se designa a don Salvador Martín Lomeña Vocal Consejero de la Mutualidad General de Funcionarios.	14223
Orden de 30 de septiembre de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Esteban Antolín Gutiérrez.	14241	Orden de 2 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Mayorga de Campos (Valladolid).	14244
Orden de 30 de septiembre de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Vicente Gracia Sanagustín.	14241	Orden de 2 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Alborea (Albacete).	14244
Orden de 30 de septiembre de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Angel Gómez Beades.	14241	Orden de 2 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villamoratiel de las Matas (León).	14245
Orden de 30 de septiembre de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Antonio Preckler Ferrer.	14242	Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se nombran tres Técnicos Entomólogos en el Servicio Especial de Plagas Forestales.	14223
Orden de 30 de septiembre de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don José Colomer Ametller.	14242	Resolución de la Jefatura Regional del Centro del Patrimonio Forestal del Estado por la que se transcriben relación de aspirantes admitidos, composición del Tribunal y lugar y fecha de los ejercicios para cubrir una plaza de Auxiliar administrativo.	14225
Orden de 17 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Ormaechea Iraizoz.	14242	MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 21 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C. A. M. P. S. A.).	14242	Orden de 19 de octubre de 1966 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de ostras a don Eduardo Quintana Jiménez.	14245
Orden de 26 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Unidos, S. A.».	14243	Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 52, «Vehículos especiales denominados Dumpers».	14245
Orden de 26 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Sereno Beato.	14243	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 26 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Suay Valle.	14243	Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se hace público haber sido acordada la enajenación de parcelas del núcleo residencia '«La Paz», de Huesca.	14246
MINISTERIO DE INDUSTRIA		ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 3 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.590, promovido por «Casella Farbwerke Mainkur Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 1 de mayo de 1961.	14243	Resolución de la Diputación Provincial de Logroño referente al concurso restringido de méritos para la provisión en propiedad de la plaza de Administrador del Hospital Provincial.	14226
Orden de 3 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en los recursos contenciosos-administrativos números 3.985 y 4.610, promovidos por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 13 de diciembre de 1957 y 23 de julio de 1960.	14243	Resolución de la Diputación Provincial de Oviedo por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso de méritos para la provisión de una plaza de Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, auxiliar de la Sección de Vías y Obras, de esta Corporación.	14226
Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público haber sido otorgado el permiso de investigación que se indica.	14244	Resolución del Ayuntamiento de Cádiz por la que se anuncia concurso de méritos para proveer en propiedad una plaza de Maestra municipal.	14226
		Resolución del Ayuntamiento de Tarragona referente al concurso para proveer una plaza de Arquitecto vacante en la plantilla de esta Corporación.	14226

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2824/1966, de 10 de noviembre, de indulto para extinción definitiva de responsabilidades políticas.

Liquidadas en esencia las consecuencias que trajo consigo la legislación de responsabilidades políticas, se hace preciso, no obstante, otorgar, en vía de gracia, la oportuna medida que permita dejar definitivamente extinguidas las responsabilidades de dicha índole que todavía puedan encontrarse pendientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede indulto total de las sanciones pendientes de cumplimiento derivadas de la legislación especial de responsabilidades políticas, cualquiera que fuese su clase y Autoridad o Tribunal que las hubiere impuesto.

Artículo segundo.—Por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas se procederá a la ejecución de este indulto durante un plazo que finalizará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, en cuya fecha quedará disuelta, así como los Organismos que dependan de aquélla.

La mencionada Comisión resolverá cuantas reclamaciones e incidencias puedan producirse en el cumplimiento de la gracia que se otorga.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para el total cumplimiento de la finalidad que con el presente Decreto se persigue.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de octubre de 1966 referente al procedimiento para la contabilización y pago de las subvenciones a las industrias que se establezcan en las Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilustrísimos señores:

Entre los beneficios que, según lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, se pueden conceder a las industrias que se establezcan en las Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria, figuran determinadas subvenciones o primas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado; respecto a las cuales se hace necesario regular la forma en que se ha de llevar a cabo el régimen de contabilización y pago a los beneficiarios.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Sección 1.ª—Contabilizaciones y pago de las subvenciones

1.º La concesión de subvenciones a las actividades que se establezcan en las Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria se regirá por lo establecido en el apartado b), número dos, del artículo cuarto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, por el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y por las normas que se establezcan en el Decreto por el que determinada zona geográfica se califique de «Preferente localización industrial agraria».

Las subvenciones se aplicarán a los Presupuestos Generales del Estado y con cargo a la dotación que a tal efecto pueda adscribirse dentro de las consignaciones de tal naturaleza previstas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo.

2.º Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios concedidos en el Decreto de calificación lo solicitarán del Ministerio de Agricultura.

Una vez tramitado el expediente respectivo, y en los casos en que proceda conceder los beneficios de subvenciones, el Ministerio de Agricultura hará la oportuna propuesta al de Hacienda, según se establece en el artículo 16 del mencionado Decreto 2853/64, de 8 de septiembre.

La resolución que adopte el Ministerio de Hacienda se comunicará a la Sección de Contabilidad de la Presidencia del Gobierno, a fin de que tome razón de las cantidades que en concepto de subvención han sido reconocidas a las industrias a que se refiere el acuerdo.

La Sección de Contabilidad expedirá y tramitará un documento contable, AD, con cargo al Presupuesto de Gastos del Estado, sección 11, Presidencia del Gobierno, concepto 101.831, «Subvenciones y financiación del capital para completar la inversión privada».

3.º La efectividad de la subvención concedida a cada beneficiario se subordinará al importe de las inversiones efectivamente realizadas y justificadas en cada ejercicio económico, a cuyo fin la Empresa interesada solicitará de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, a través del Organismo provincial correspondiente, la oportuna liquidación por aplicación del porcentaje reconocido como subvención a la inversión realmente efectuada.

Se justificará la inversión mediante los documentos que a continuación se indican:

a) En las adquisiciones de terrenos se computará, como valor de los mismos, la base liquidable estimada por las oficinas liquidadoras del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, que expedirá certificación del importe de la misma.

b) En las adquisiciones de maquinaria industrial, el valor

que resulte a la vista de las correspondientes facturas y justificantes de su adquisición e incorporación a la industria.

c) En la construcción de edificios industriales, el valor asignado por el facultativo a cuyo cargo están las obras, mediante certificación que comprenda, con detalle suficiente, las diferentes unidades de obras, gastos y demás partidas integrantes de las inversiones efectivamente realizadas, durante el período de que se trate.

4.º La Dirección General de Economía de la Producción Agraria, previas las comprobaciones que estime pertinentes, practicará una liquidación que contenga la inversión proyectada, la realizada al período que se refiere y anteriores, y la subvención correspondiente, formulando, finalmente, la oportuna propuesta. Fiscalizada la liquidación por el Interventor Delegado de la Presidencia del Gobierno, se pasará a la Sección de Contabilidad para la expedición del mandamiento de pago (documento OP).

No obstante lo dispuesto en el número anterior, la Dirección General de Economía de la Producción Agraria podrá acordar también, a petición fundada de la Empresa, entregas semestrales mediante el cumplimiento de iguales trámites. En ningún caso el número de estas entregas semestrales podrá exceder de dos.

5.º La Sección de Contabilidad comunicará trimestralmente la situación de los créditos a la Comisaría del Plan de Desarrollo y a la Dirección General de Presupuestos, en la forma establecida en la Orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1964. Igual comunicación se hará a la Dirección General de Economía de la Producción Agraria.

Sección 2.ª—Garantías

6.º Para que pueda hacerse efectivo el mandamiento de pago a que se refiere la norma tercera, será preciso que conste haberse practicado en el Registro de la Propiedad o Mercantil la oportuna nota marginal de afección sobre los terrenos e instalaciones a que se aplique la subvención. Dicha nota marginal se extenderá en garantía del reintegro al Tesoro del importe total de las cantidades que la Empresa perciba por el referido concepto, para el supuesto de renuncia de beneficios o incumplimiento de las condiciones que el número sexto de esta Orden señala, así como del abono, en su caso, de las liquidaciones que procedan por las bonificaciones o exenciones disfrutadas.

La cancelación de la nota marginal tendrá lugar previo acuerdo de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria de haberse realizado por la Empresa el proyecto aprobado y en tiempo y forma previamente establecido.

Si la Empresa solicita la entrega de la subvención una vez que la instalación está terminada, no será necesario que cumpla el requisito de anotación marginal.

7.º En caso de renuncia a los beneficios o incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones establecidas para cada Empresa, se procederá por el Ministerio de Agricultura en la forma dispuesta en los artículos 22 y 23 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre. La Dirección General de Economía de la Producción Agraria requerirá a la Empresa, haciéndola saber concretamente los extremos que se consideren vulnerados apercibiéndole de la pérdida de beneficios, cuando proceda, y concediéndole un plazo de quince días para que formule las alegaciones que estime convenientes.

La Dirección General examinará estas alegaciones, elevando su propuesta al Ministro de Agricultura, el cual enviará el expediente al Consejo de Ministros cuando proceda la privación de beneficios, dándose cuenta inmediata de la misma al Ministerio de Hacienda.

La Delegación de Hacienda respectiva tomará nota de la resolución para practicar las liquidaciones que procedan en orden a las bonificaciones fiscales concedidas y, respecto a la subvención, procederá en la forma establecida en el artículo 88 del Reglamento de las Ordenaciones de Pagos, requiriendo al interesado para que en el plazo que haya señalado el Consejo de Ministros o, en su defecto, en el de quince días, verifique el reintegro de la subvención percibida más el interés legal correspondiente a los días transcurridos desde la fecha en que la percibió.

En su caso, transcurrido este plazo sin verificar el ingreso, se expedirá certificación de descubierto, a la que se dará el trámite previsto en el Estatuto de Recaudación.

Por su parte, la Sección de Contabilidad de la Presidencia del Gobierno extenderá el documento contable preciso para anular el compromiso de crédito correspondiente a la subvención que la Empresa tuviera pendiente de percibir.

8.º Finalizado el procedimiento ejecutivo, la cantidad re-